



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/CVOPL/014/2016**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO RELACIONADA CON EL ACUERDO INE/CG865/2015.**

### **ANTECEDENTES**

- I. En sesión ordinaria de fecha 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- II. En sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015 por el que se creó, con carácter temporal, la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- III. En sesión extraordinaria del 9 de octubre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- IV. En sesión extraordinaria del 8 de febrero de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG61/2016 por el que se establecen los criterios institucionales para dar contestación a las consultas realizadas por los Organismos Públicos Locales Electorales.
- V. El 27 de febrero de 2016, el Instituto Electoral de Quintana Roo emitió el Acuerdo IEQRO/CG/A-0047-16, por medio del cual se adoptan determinaciones relacionadas con el Procedimiento de Designación de los Consejeros y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Quintana Roo, cuyas funciones se ejercerán durante el Proceso Electoral Ordinario 2016, a solicitud de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Organización, Informática y Estadística, Maestra Thalía Hernández Robledo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VI. El 1 de marzo de 2016 la C. Thalía Hernández Robledo, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Organización, Informática y Estadística del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, remitió el oficio COIE/015/2016, a través del cual remite el Proyecto de Acta de sesión urgente de esa misma fecha, en la que formulan planteamientos relacionados con el Acuerdo INE/CG865/2015, en los términos siguientes:

[...]

*... me permito remitirle adjunto al presente el Proyecto de Acta de la sesión urgente que celebró el día de hoy, martes 1 de marzo de 2016, la Comisión de Organización Informática y Estadística que me honro en presidir, con el fin que se adopten las medidas que correspondan, relacionadas con establecer una excepción de la edad mínima con que deben contar las y los aspirantes a ocupar un cargo dentro de los consejos distritales y municipales de este Instituto, que funcionarán durante el proceso electoral local ordinario 2016; a ello, a efecto de garantizar su debida integración.*

Dicha Acta a fojas 4, 5, 6 y 8 señalaba lo siguiente:

*“Con fecha 27 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el acuerdo de número IEQROO/CG/A047-16, mediante el cual determino lo siguiente:*

*Constancia documental que acredite que interpusieron el medio de impugnación correspondiente para hacer valer su derecho para tales efectos:*

**Es importante señalar que el Consejo General acordó, que para que la Comisión tome, en su caso, las dos últimas determinaciones señaladas, debe existir un referente del Instituto Nacional Electoral.**

...

*Al respecto, me permito particularizar respecto de la propuesta de reducir la edad requerida a veinticinco años, en el sentido de que aún no contamos con el referente del Instituto Nacional Electoral, que nos sirva de base para aprobar dicha reducción. Al respecto, me permito comentarles que la Consejera Presidenta de este Instituto, que se encuentra en la Ciudad de México, ha sostenido pláticas con el Presidente y los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como con el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del propio INE, a efecto de plantearles la problemática que ese está presentando en la integración de los órganos desconcentrados de este Instituto, **específicamente lo vinculado con la edad mínima requerida a las***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**y los aspirantes y lo que en su oportunidad acordó el Consejo General de este Instituto, de poder reducirla siempre y cuando existiera un referente por parte del propio INE, toda vez que los requisitos previstos en la Convocatoria, tienen su origen en los Lineamientos que emitió esa autoridad electoral nacional, mediante el acuerdo INE/CG865/2015.**

**En tal sentido, de dichas pláticas se acordó que para efecto de que pudiéramos cumplir con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto, la Comisión de Vinculación con OPLES, podría abordar este asunto y generar el referente requerido en sesión que llevará a cabo el día jueves 3 de marzo de este año.**

Por lo que la propuesta que pongo a consideración de esta Comisión es que por los tiempos reducidos con los que contamos para continuar con las siguientes etapas del procedimiento, se apruebe reducir la edad mínima requerida a 25 años, con la reserva de hacer efectivo el requisito de las y los aspirantes que hayan presentado sus solicitudes, cuya edad oscile entre los 25 y 30 años, hasta el momento en que la Dirección de Organización, en la tercera etapa de este procedimiento haga la revisión de los requisitos y su cumplimiento y, consecuentemente, se generen las listas que se publicarán para efecto de que los ciudadanos que cumplieron los requisitos, estén en aptitud de continuar con las subsecuentes etapas.

**Lo anterior, solo sería factible si el propio 3 de marzo el INE nos envía el documento que avale el poder modificar este requisito de edad.**

Para efecto de lo anterior, **resulta indispensable que una vez concluida esta sesión urgente, se notifique de forma inmediata a la Comisión de Vinculación con los OPLEs del INE**, el acta que se origine precisamente de esta sesión, y con ello, daremos cumplimiento a lo previsto en los Lineamientos aprobados por el INE....

[..]"

## CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.

2. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la Ley General, establece que dicha ley reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales.
3. Que el artículo 6, párrafo 2 de la Ley General, establece que el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas y de las demás dispuestas en la misma.
4. Que el artículo 31, párrafo 1 de la Ley General, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. Que el artículo 35, párrafo 1 de la Ley General, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 42, párrafos 2 y 8, de la Ley General; y 6, párrafo 1, fracción I; y 8 párrafo 2, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, disponen que el Consejo General integrará las siguientes comisiones permanentes: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales. En todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley General o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
7. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto.
8. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley General, señala que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos locales, en los términos previstos en la Ley.

9. Que el artículo 7, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones Permanentes tendrán, entre otras atribuciones, la de discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo o de Resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.
10. Que el 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, en cuyos puntos de Acuerdo Primero y Segundo determinó:

***“Primero.- El INE continuará ejerciendo, en los procesos electorales locales 2015-2016, conforme con el vigente Acuerdo INE/CG100/2015, las siguientes atribuciones:***

- a) La capacitación electoral;*
- b) la geografía electoral;*
- c) El padrón y la lista de electores;*
- d) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y*
- e) La fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos.*

***Segundo.- Se deberá actualizar o, en su caso, emitir la regulación en materia de:***

- 1. Resultados preliminares;*
- 2. Encuestas o sondeos de opinión;*
- 3. Observación electoral;*
- 4. Conteos rápidos, y*
- 5. Impresión de documentos y producción de materiales electorales.*

*Al respecto, se deberá propiciar la emisión de un sólo documento rector que incorpore todas las disposiciones aplicable a los procesos electorales locales.*

*Asimismo, el Instituto estudiará la pertinencia de emitir reglamentación, normas, Lineamientos o, en su caso criterios, esencialmente en los temas que se señalan en los incisos del Apartado B del Considerando 4 del presente Acuerdo”.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

11. Que el 30 de septiembre de este año, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015 por el que se crea la Comisión Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, en cuyo punto de Acuerdo Segundo estableció que, además de las atribuciones que se establecen en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión tendría las siguientes funciones:
  - 1) Dar seguimiento al cumplimiento de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
  - 2) Vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos para el calendario.
  - 3) Contribuir a la vinculación con los Organismos Públicos Locales a fin de garantizar que el ejercicio de las funciones que corresponden al Instituto en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, se lleven a cabo de manera eficiente y adecuada.
  - 4) Dar seguimiento a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en 2015 y 2016.
12. Que el 9 de octubre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, estableciendo en el Lineamiento identificado con el numeral 13 que los casos no previstos por los presentes Lineamientos podrán ser resueltos por la Comisión de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, previa solicitud de los Organismos Públicos Locales Electorales.
13. Que los Lineamientos referidos en el párrafo anterior, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG865/2015, son de aplicación obligatoria por todos los Organismos Públicos Locales Electorales.
14. Que derivado de que las leyes electorales de las entidades federativas establecen diversidad en sus procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de los Consejeros Distritales y Municipales y de los titulares de las áreas ejecutivas de dichos organismos; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral consideró necesario establecer una regulación unificada que establezca requisitos mínimos y homologados, por lo que se emitieron los Lineamientos antes citados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Bajo ese contexto, en dichos Lineamientos se fundamentan las bases comunes y requisitos aplicables para todos los casos en que se tengan que designar funcionarios para dichos cargos, en los cuales se establece el perfil adecuado que deberán cumplir los ciudadanos para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado y profesional.

Asimismo, los Lineamientos tienen como propósito establecer criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Electorales Locales, y así, evitar la posible vulneración a la autonomía de los Organismos Públicos Locales Estatales.

Lo anterior, en consideración de que la reforma político-electoral tuvo como propósito transformar el sistema político en las entidades federativas, con el objeto de fortalecer al órgano nacional electoral, otorgándole mayores competencias y asumiendo facultades de los órganos electorales locales, así como el vincular su funcionamiento al Instituto Nacional Electoral.

Bajo ese contexto, no debe pasar inadvertido que Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece claramente la primicia del Instituto sobre los Organismos Públicos Locales, señalando que éstos últimos habrán de ceñirse a los lineamientos, esquemas de coordinación y calendarios de actividades que el Consejo General del Instituto fije para cada proceso electoral a nivel local.

En ese sentido, la reforma político electoral centró como objetivo fundamental homologar estándares con los que se llevan a cabo los procesos electorales locales y nacionales, estableciéndose cambios sustantivos en los criterios y procedimientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales.

Conforme a lo establecido en el Apartado I Disposiciones Generales numeral 1, párrafo 2, de los Lineamientos se entiende que éstos son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales.

Por lo anterior, resulta necesario acatar los criterios y procedimientos establecidos en los Lineamientos, a fin de garantizar el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral.



15. Que lo reseñado, se robustece con la determinación adoptada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-749/2015 y acumulados, en la que confirmó el Acuerdo INE/CG865/2015 a través del cual se emitieron los multicitados lineamientos, y acorde con el criterio jurisdiccional, la facultad de atracción que realizó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del procedimiento establecido en el artículo 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de los lineamientos para la designación de Consejeros Distritales o Municipales, así como titulares de Direcciones Ejecutivas, *“...tuvo por objeto homologar a los funcionarios o servidores públicos integrantes de los organismos públicos electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional y que los mismos no estén sujetos a ningún tipo de influencia o injerencia por parte de los partidos políticos o de los órganos públicos, esto es a fin de proteger los principios rectores de la materia electoral como son el de independencia e imparcialidad, así como certeza y legalidad, ya que tal y como fue referido por el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, existe la necesidad preponderante, **para que a nivel nacional exista un mínimo de criterios y procedimientos para establecer una regulación unificada que asegure el mandato constitucional y culmine con la plena autonomía de los Organismos Públicos Locales Electorales...**”*

Bajo esta línea argumentativa, se advierte que los Lineamientos privilegian los principios rectores de la función electoral, así como los de imparcialidad y profesionalismo, aunado a que se establecieron requisitos mínimos y homologados para la designación de los servidores públicos que integrarán los Organismos Públicos Locales Electorales, que invariablemente, deben ser observados y aplicados por los Organismos Públicos Locales Electorales.

16. Que mediante Acuerdo INE/CG61/2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció los criterios institucionales para dar contestación a las consultas realizadas por los Organismos Públicos Locales Electorales, con el propósito de fijar criterios institucionales para dar contestación a las consultas que formulen los Organismos Públicos Locales Electorales con el propósito de brindar certeza a las autoridades administrativas electorales locales en la consecución de las tareas que tienen encomendadas, y orientar su quehacer institucional, en el marco del establecimiento del nuevo sistema nacional electoral.
17. Que en el Acuerdo IEQRO/CG/A-0047-16 el Instituto Electoral de Quintana Roo, en sus considerandos 11 y 12, estableció lo siguiente:



[...]

11. Que tomando en consideración que los Consejeros y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto constituyen un eje primordial dentro del proceso electoral en curso, toda vez que éstos tienen la encomienda relativa a la preparación, desarrollo y vigilancia del mismo, en sus respectivos ámbitos de competencia, este órgano comicial aprobó, en términos de lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral referidos en el considerando anterior y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, en todo aquello que no contraviniera a los citados Lineamientos, un procedimiento para la selección de los funcionarios electorales en mención, mismo que se encuentra especificado en los Lineamientos y Convocatoria referidos en el Antecedente I del presente documento jurídico.

Dicho procedimiento se compone de ocho etapas, siendo que la segunda de ellas es la que se encuentra en desarrollo al momento de someter a consideración de los integrantes de este Consejo General el presente documento, esto es, la etapa de Inscripción de los candidatos, que concluirá el próximo lunes 29 de febrero del año en curso.

Como ha sido señalado en el antecedente IV de este documento jurídico, en la reunión formal de trabajo de la Comisión de Organización, Informática y Estadística de este Consejo General se precisó el estado que guardaba la recepción de solicitudes de aspirantes a Consejeros y Vocales de los Consejos distritales y municipales en los módulos instalados para tal efecto, siendo el caso que hasta el último reporte que se tuvo hasta las quince horas del propio día de la reunión de trabajo referida, esto es, el veintiséis de febrero del año en curso, el número de solicitudes es insuficiente, habiendo sido recibidas únicamente noventa y un solicitudes de aspirantes a Consejeras, Consejeros y Vocales Distritales y Municipales, de las cuales cuarenta y una correspondían a aspirantes del género femenino y las restantes cincuenta a aspirantes del género masculino.

La distribución de dichas solicitudes, por Distrito o Municipio, era la siguiente:

Órgano	No. solicitudes		
	Mujeres	Hombres	Total
Distrito I	6	8	14
Distrito II	4	4	8
Distrito III	0	1	1
Distrito IV	0	2	2
Distrito V	4	2	6
Distrito VI	2	1	3



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Órgano	No. solicitudes		
	Mujeres	Hombres	Total
Distrito VII	1	4	5
Distrito VIII	1	4	5
Distrito IX	1	4	5
Distrito X	1	1	2
Distrito XI	2	2	4
Distrito XII	2	3	5
Distrito XIII	1	3	4
Distrito XIV	4	7	11
Distrito XV	4	0	4
Municipio de Isla Mujeres	7	2	9
Municipio de José María Morelos	1	2	3
Municipio de Puerto Morelos	0	0	0
<b>Total</b>	<b>41</b>	<b>50</b>	<b>91</b>

*Debe considerarse que para cada uno de los dieciocho órganos desconcentrados del Instituto deberán designarse once cargos (Un Consejero o Consejera Presidente, cuatro Consejeras o Consejeros Electorales; un Vocal Secretario; un Vocal de Organización; un Vocal de Capacitación; y tres suplentes), lo que significa que un total de ciento noventa y ocho servidores electorales deberán ser seleccionados, siendo el caso que con el número de ciudadanos que hasta el reporte en mención se tenían, no se cubre ni la mitad del mínimo requerido para ocupar los cargos de referencia, esto sin dejar de considerar que las solicitudes atienden a que la distribución de las mismas no es uniforme, esto es, existen distritos electorales en los que no se había recibido solicitud alguna o en su defecto, se trata de una o dos solicitudes las recepcionadas.*

*Aunado a lo anterior, es preciso tomar en cuenta que de conformidad con los Lineamientos y Convocatoria respectivos, durante la cuarta etapa del procedimiento se prevé que posterior a la presentación del examen de conocimientos a los aspirantes, la Dirección de Organización deberá integrar una lista por cada género de cada Consejo Distrital y Municipal, conteniendo el nombre y folio de las doce candidatas y los doce candidatos que hayan obtenido las calificaciones más altas; ello, con el fin de garantizar que se cuente con al menos el doble de propuestas para ocupar los cargos respectivos.*

*En la propia reunión formal de trabajo de la Comisión de Organización, Informática y Estadística, se dio a conocer, de acuerdo a la información proporcionada por las y los servidores electorales designados para atender los módulos de recepción de solicitudes, las circunstancias más recurrentes que expresaban las y los ciudadanos que acudían interesados en inscribirse pero*



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

que no cumplieran con alguno o algunos de los requisitos establecidos en la Convocatoria, y que son las siguientes:

No contar con la constancia de vecindad, toda vez que pese al trámite realizado ante la instancia municipal correspondiente, ésta no les ha sido expedida;

No tener más de treinta años de edad, al día de la designación;

No poseer título profesional de nivel licenciatura o cédula, para los cargos de Consejeros Electorales.

Para robustecer lo anterior, debe referirse que previo a la celebración de la sesión del Consejo General en la que se somete a consideración de sus integrantes el presente documento jurídico, se tienen las siguientes cifras, relacionadas con la recepción de solicitudes de aspirantes a Consejeros y Vocales de los Consejos distritales y municipales en los módulos instalados para tal efecto:

Órgano	No. solicitudes		
	Mujeres	Hombres	Total
Distrito I	7	8	15
Distrito II	5	5	10
Distrito III	0	1	1
Distrito IV	3	4	7
Distrito V	7	6	13
Distrito VI	4	1	5
Distrito VII	2	4	6
Distrito VIII	1	5	6
Distrito IX	4	4	8
Distrito X	3	5	8
Distrito XI	8	5	13
Distrito XII	2	6	8
Distrito XIII	1	3	4
Distrito XIV	4	8	12
Distrito XV	6	0	6
Municipio de Isla Mujeres	8	4	12
Municipio de José María Morelos	1	3	4
Municipio de Puerto Morelos	0	0	0
<b>Total</b>	<b>66</b>	<b>72</b>	<b>138</b>

**12.** Que con base en lo expuesto en el Considerando que antecede, se hace necesario que este Consejo General tome determinaciones para garantizar la debida integración de los Consejos distritales y municipales, que como órganos desconcentrados del Instituto, tendrán la encomienda relativa a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral local ordinario en curso.*

*Sin embargo, para tal efecto, y conforme a la experiencia acontecida de procesos electorales anteriores, resulta importante el que la o las determinaciones correspondientes se tomen una vez que se cuente con un dato cierto del reporte de solicitudes recibidas al menos el penúltimo día del plazo fijado en la Convocatoria para su recepción, que es cuando se reciben el mayor número de solicitudes, toda vez que ello permitirá detectar si el porcentaje de solicitudes recibidas es bajo en forma global en todos los distritos o municipios o bien, la problemática se presenta en forma particularizada en sólo algunos de ellos.*

*Así bien, a efecto de prever la o las determinaciones que se tuvieran que tomar para asegurar la selección de quienes conformarán los Consejos distritales y municipales, este órgano superior de dirección, tiene a bien establecer lo siguiente:*

- 1. Ampliar el plazo para la recepción de solicitudes de aspirantes a ocupar algún cargo dentro de los órganos desconcentrados del Instituto, hasta el dos de marzo del año en curso, y consecuentemente, se modifica la fecha de publicación de las listas para establecerse el día tres de marzo.*
- 2. Se faculta a la Comisión de Organización, Informática y Estadística de este Consejo General, para tomar las determinaciones siguientes, en caso de ser necesario y de resultar procedentes:*
  - A. Prever que le sea recepcionada la documentación a las y los ciudadanos interesados que exhiban únicamente su comprobante de trámite de solicitud de constancia de vecindad ante el Ayuntamiento respectivo, a efecto de ampliar el plazo para que puedan exhibir la constancia de vecindad respectiva a más tardar el 6 de marzo del año en curso o, en su defecto, la constancia documental que acredite que interpusieron el medio de impugnación correspondiente para hacer valer su derecho para tales efectos.*
  - B. Analizar y, en su caso, aprobar, en aquellos distritos o municipios en los que no se logre recabar un número mínimo de solicitudes suficientes para cubrir los cargos de Consejero Presidente o Presidenta, consejeras o consejeros electorales, vocales secretario, de organización y de capacitación, así como los tres suplentes, lo siguiente:*
    - a) Reducir la edad mínima de las y los aspirantes a dichos cargos a 25 años, siempre y cuando exista un referente del*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Instituto Nacional Electoral que indique la posibilidad de hacer dicha excepción.**

- b) Establecer que la escolaridad mínima que deba acreditarse sea la de bachillerato para todos los cargos a designar, siempre y cuando exista un referente del Instituto Nacional Electoral que indique la posibilidad de hacer dicha excepción.**

*Énfasis añadido.*

[...]"

De lo trasunto se colige, que el Instituto Electoral del estado de Quintana Roo ha desarrollado las acciones necesarias para cumplimentar lo establecido en el Acuerdo INE/CG865/2015 referente a la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, al haber emitido una Convocatoria para la designación de los Consejeros y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales durante el proceso electoral local ordinario 2016, compuesto ocho etapas, a saber:

- a) *La primera etapa, consistente en la emisión y difusión de la convocatoria.*
- b) *La segunda etapa, consistente en la inscripción de los candidatos*
- c) *La tercera etapa, consistente en la conformación, revisión y envío de expedientes,*
- d) *La cuarta etapa, consistente en el curso de capacitación y el examen de conocimientos en materia electoral local para los candidatos;*
- e) *La quinta etapa, consistente en la valoración curricular y la entrevista de los candidatos;*
- f) *La sexta etapa, consistente en la elaboración de las listas de propuestas de los integrantes de los Consejos y la remisión de las mismas a los integrantes del Consejo General para emitir las observaciones, de ser el caso;*
- g) *La séptima etapa, consistente en la integración de las propuestas definitivas, así como la aprobación de los integrantes de los Consejos; y*
- h) *La octava etapa, consistente en la toma de protesta de los servidores electorales designados.*

Lo anterior, se ajusta a lo mandado en el apartado II, numeral 3 de los "Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

18. Que a fin de dar respuesta a los planteamientos formulados por la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Organización, Informática y Estadística del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en ejercicio de sus atribuciones, realiza las consideraciones siguientes:

- A) Referente al planteamiento consistente en “Reducir la edad mínima de las y los aspirantes a cargos a los cargos de Consejero Presidente o Presidenta, consejeras o consejeros electorales, vocales secretario, de organización y de capacitación”.

Al respecto, debe decirse que los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales establecen en el apartado II, numeral 4 lo siguiente:

*4. En la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes al menos la siguiente documentación:*

*a) Curriculum Vitae; el cual deberá contener, entre otros datos, nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación.*

*b) Original y copia del acta de nacimiento;*

*c) Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;*

*d) Comprobante de domicilio, preferentemente, correspondiente al distrito electoral o municipio al que pertenezca;*

*e) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial*

*f) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste:*

- o No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- o *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- o *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- g) *En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- h) *Un escrito en el que el aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designado.*
- i) *En su caso, copia de su título y cédula profesional.*

*Lo anterior, con la salvedad de que las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, en cuyo caso también deberán aplicarse.*

El artículo 62 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo establece:

**"Artículo 62**

**Los Consejeros Presidentes y Electorales de los Consejos Distritales, así como los Vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas, deberán satisfacer los mismos requisitos señalados para los Consejeros Electorales del Consejo General, con excepción del nivel académico, que será el de bachillerato. La residencia efectiva será por cinco años en el Distrito Electoral de que se trate.**

Por su parte, el artículo 11, inciso c) de la referida Ley Orgánica establece:

**"Artículo 11.**

*El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

***Para ser Consejero Electoral del Consejo General, deberán reunirse los siguientes requisitos:***

- ...
- c).- Tener más de veinticinco años de edad, el día de la designación;***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

[..]”

En tanto, el artículo 100, párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral establece lo siguiente:

**“Artículo 100.**

[..]

**2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:**

...

...

**c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;**

[..]”

De las disposiciones en cita, particularmente de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, los Consejeros Presidentes y Electorales de los Consejos Municipales y los Distritales, así como los Vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas deberán satisfacer los mismos requisitos señalados para los Consejeros Electorales del Consejo General, lo que en el caso que nos ocupa, implica el cumplimiento de más de 30 años de edad el día de la designación.

No obstante, tal y como ha sido sustentado por esta Comisión de Vinculación en el Acuerdo INE/CVOPL/004/2016, se aprecia que en el caso concreto, la legislación local no establece como requisito ese rango de edad, además de que los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG865/2015 tampoco determinaron el requisito referente a los 30 años de edad para ser Consejeros y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales.

Además, con esta determinación se resuelve la actual problemática que enfrenta el Organismo Público Local Electoral, relativo al número insuficiente de solicitudes, lo cual impactaba directamente en la debida conformación de los Consejos Municipales y los Distritales, ya que en cada uno de los dieciocho órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Quintana Roo deberán designarse once cargos (Un Consejero o Consejera Presidente, cuatro Consejeras o Consejeros Electorales; un Vocal Secretario; un Vocal de Organización; un Vocal de Capacitación; y tres suplentes), lo que significa que un total de ciento noventa y ocho servidores electorales seleccionados; sin embargo, con el número de ciento treinta y ocho solicitudes recibidas hasta el día 26 de febrero de 2016, no se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cubría un mínimo requerido para ocupar los cargos de referencia, pues tan solo en diecisiete Distritos se habían recibido de una a catorce solicitudes, y en el caso particular del Municipio de Puerto Morelos, no se ha recibido ninguna.

En ese sentido, **la edad de 25 años es la mínima exigible a los aspirantes a Consejeros y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales**, pues con ello, se privilegia la observancia de lo establecido en el artículo 11, inciso c) de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo. Robustece la motivación de la determinación anterior la situación particular del estado de Quintana Roo respecto a la edad de su población. El dato presentado en el último censo de población y vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, indica que 30.2% de la población se ubica en un rango de edad de entre 15 y 29 años<sup>1</sup>.

- B) En cuanto al cuestionamiento relativo a “Establecer que la escolaridad mínima que deba acreditarse sea la de bachillerato para todos los cargos a designar, siempre y cuando exista un referente del Instituto Nacional Electoral que indique la posibilidad de hacer dicha excepción”.**

Si bien es cierto que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo tomó una serie de determinaciones mediante el Acuerdo IEQRO/CG/A-0047-16 dentro de las que se encuentra la reducción del requisito de escolaridad, debe señalarse que lo hizo con previo conocimiento del antecedente establecido por la Comisión de Vinculación respecto al estado de Durango. Por ello, y considerando que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo sujetó sus actos a los referentes del Instituto Nacional Electoral, es pertinente analizar los límites del requisito de escolaridad.

Los Lineamientos establecen en su apartado II, numeral 4 lo siguiente:

*“4. En la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes al menos la siguiente documentación:*

...

*i) En su caso, copia de su título y cédula profesional.”*

<sup>1</sup> [http://www.inegi.org.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvineqi/productos/censos/poblacion/2010/panora\\_socio/groo/Panorama\\_QRoo.pdf](http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvineqi/productos/censos/poblacion/2010/panora_socio/groo/Panorama_QRoo.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese sentido, debe entenderse que la expresión “en su caso”, se refiere a una previsión respecto a que la legislación electoral local establezca como requisito contar con título de licenciatura. No obstante lo anterior, en el caso concreto del Estado de Quintana Roo, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo establece que los Consejeros Presidentes y Electorales de los Consejos Distritales, así como los Vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas, deberán satisfacer los mismos requisitos señalados para los Consejeros Electorales del Consejo General, con excepción del nivel académico, que será el de bachillerato.

Conforme a lo anterior, el **requisito académico mínimo exigible** a los aspirantes para ser Consejeros y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales es el de **Bachillerato**, acorde a lo dispuesto en el artículo 62 de la referida Ley Orgánica; además de que con esta determinación se atiende el dato del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que, respecto al rubro escolaridad en el estado de Quintana Roo reporta que sólo el 8.92% de la población de 18 años edad y más, cuenta con un nivel profesional de educación<sup>2</sup>.

Bajo esta línea argumentativa y acorde a las determinaciones adoptadas por la Comisión de Vinculación, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Quintana Roo, implemente, al menos, las siguientes medidas:

1. La ampliación del plazo para la recepción de solicitudes de aspirantes para ser Consejeros y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, atendiendo a las excepciones a los requisitos de edad y de escolaridad.
2. Publicar, al menos tres días hábiles, la Convocatoria para la designación de los cargos de Consejeros y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales con las excepciones mencionadas.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso c); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 42, párrafos 2 y 8; 104, párrafo 1, inciso a) y 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 párrafo 2, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 7, párrafo 1, inciso a) del

<sup>2</sup> [http://www.inegi.org.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/panora\\_socio/qroo/Panorama\\_QRoo.pdf](http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/panora_socio/qroo/Panorama_QRoo.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como en los Acuerdos INE/CG830/2015; INE/CG861/2015, INE/CG865/2015 e INE/CG61/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Comisión emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la respuesta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recaída al oficio COIE/015/2016 suscrito por la Mtra. Thalía Hernández Robledo, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Organización, Informática y Estadística del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en los siguientes términos:

1. No resulta necesario que los aspirantes al cargo de Presidente, Secretario o Consejeros Municipales del Instituto Electoral de Quintana Roo, acrediten que cuentan con 30 años de edad al día de la designación, toda vez que los Lineamientos no lo establecen como un requisito obligatorio, ni tampoco está establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, por lo que resulta procedente que **la edad de 25 años sea la mínima exigible a los aspirantes a Consejeros y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales.**
2. Resulta procedente que el **requisito académico mínimo exigible** a los aspirantes para ser Consejeros y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales **sea el de bachillerato**, acorde a lo dispuesto en el artículo 62 de la referida Ley Orgánica.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, conforme a las excepciones del punto Primero deberá implementar, al menos, las siguientes medidas:

1. La ampliación del plazo para la recepción de solicitudes de aspirantes para ser Consejeros y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, atendiendo a las excepciones a los requisitos de edad y de escolaridad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. Publicar, al menos tres días hábiles, la Convocatoria para la designación de los cargos de Consejeros y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales con las excepciones mencionadas.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Quintana Roo el contenido del presente Acuerdo para los efectos conducentes, y envíe copia a los Consejos Generales de las demás entidades federativas.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la aprobación por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los Consejeros Electorales presentes en la sesión extraordinaria urgente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebrada el 2 de marzo de 2016.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS  
PÚBLICOS LOCALES**

**MTRO. ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO  
ARROYO**